



Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1828.03.26

Descripción: Permuta otorgada entre D. José María de Orbe y Elio, Marqués de Valdespina, y D. José Ignacio de Treviño, como apoderado de D. Santiago de Batiz, de un solar de casa y montes.

Sección: Anexo inventario Yturriza

Sub Sección: Permutas

Legajo: Registro 8, Letra L, nº 16

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©
Marqués de Valde-Espina

Cronica

1.828.

Registro 3

Nro 29

Permuta.

Nro 16

+ 12

L.

Juan Angel de Anguiano. Hijo heredero legítimo del Valle de este nombre de la villa de Legueta digo que he sido nombrado por el Sr.
D. Inocencio de Orbe y Llo. Francisco de Castro
Leguina vecino de esta villa de Leguina, y d. Santiago
y d. Pedro de los Ríos y para engañar
la permuta de los terrenos que en Legueta pose-
rare, estoy pidiendo en jurisdicción de esta villa de
los cuales depende Madrid, y el conocimiento una
satisfacción de la declaración que digo —

3 Ciento del 9º Anexo.

Recibo al Sr. Francisco de D. Santiago de Orbe
tir en total en el término llamado Viñuela
confiante por su lado con vecinos del villa-
no de Leguina Francisco que tiene mil, seiscen-
tos ochenta y cuatro alodas cuadradas y

de Superficie horizontal se tienen de una
vez cada uno: cuarto de Ciente y ocho cuad-
rados Gramos y Cuarto de cada uno y
Sexta y Cuarto mas 100 gramos, todo y medio.
Cada uno importan en peso 1000 gramos. - - - 895.

Año 1823 Castañal en el término de Almagro
confundido por tres díaz con suerte del sa-
grado Señor Obispo, contiene traeza
de cincuenta y un díaz Cuadrado de
superficie horizontal a modo de este mea-
sura contando fraccionando a veinte y treinta
y tres díaz Gramos y Cuarto de
imp. En una linea al uva. - - - 249-3

Importan los díaz procedentes de Grandes del 1115:

carga mil Ciento Cuarenta y cinco díaz y medio.

3 Díaz del Señor Obispo.

Entrega el Señor Obispo al Señor Obispo de
Bilbao en Salar, situado pegante a la casa de
Dho. Señor Obispo en la calle de Carrascal
de esta villa que tiene de superficie trein-
ta y Cinco y medio díaz Cuadrados a
dho. Díaz uno, diez y ocho y Cuarto díaz

díaz de cada uno y medio en el mediano 1145-2
comun con dho. Señor Obispo a Cuarenta y Ca-
tive y medio díaz d. se pondrá en la parte
trasera a Ciente d. y cinco díaz de lo mismo
en la linea i. Condición continua al Camino real
a dho. D. que la d. importa d. 100. - - - 1423-1.

Diferencia 277-83

Importa la díaz mil Cuatrocientos, treinta
y tres díaz y un medio; y por compensación
que de diferencia a favor del Señor Obispo y
contra D. Santiago de Bilbao la cantidad de
doscientos, setenta y siete díaz y treinta y tres
más; y declaran que esta permute es muy útil
para ambos interesados en ella, por quanto el
Señor Obispo extrae sus portiones de monto
del interior de la figura que forman los muros
y por cuanto d. Santiago acogió la díaz
de su casa mediante esta permute, y p. q.
esta díaz sea declaracion. Emma, 4. de Jun
io de 1828 = Juan Ruiz de Seguizas - - -
Poder En la Villa de Bilbao d
4. de Junio de mil ochocientos veinte y seis

ante mi el fin de este publico del numero
de ella y sus otros instrumentos y garcia' y
Santiago de Batis vecino de esta villa, y Con-
tador fiscal de este nobile Señorio de Nicoya,
y dijo que cuando su Excmo de Señor de
Padre de Nicoya, y vecino de la villa se
herman tiene practicado carta y permiso redi-
cida a que el Ultratante le ha de dar vinto
bien pascos por ozy que el mismo P. Mar-
quies ha de entregar la disposicion del Ul-
tratante, enoy bien constan por menor a
la novia que con expresion de sus respec-
tos saloz y suyo donde se hallauyey
me ha corrido a mi el fin de encete acto ba-
jo seru firma para la correspondiente fo-
rma indicacion en este Instrumento el que de-
bera acompanar una copia fechante para
los efectos que convengan al tiempo de la
extencion y formalizacion de la correspondi-
ente carta y permiso. Y sacando que esta
se trate en toda forma legal y bajo el
concepto en que se manifiesto el pacto y conve-

nio general Oneya que en la forma que
mas haya lugar dentro contiene todo un poder
completo especial simple, y sin limitacion
alguna de lo que se trate en todo caso sea
expresada villa de Nicoya, y que en uso de la
facultad y amplias atribuciones que le da au-
cuma con el expreso o P. Santiago de Padre Ligu-
era ante tanto testigo, y porque la mencionada
carta ayunca expresa en todas las decisiones
y fuerzas y circunstancia legales que sean
necesarias para su establecimiento y firmeza, y
haciendo las numerosas de legales obligacion ad
ellos del Ultratante, y Comision a Tribunal y
de P. Co. competencia, y que a este fin
se pone a dicho sacerdote en su proprio lugar
grab y prelacion con libra franca y su
administracion obligandole a tener en todo
tiempo y en oficio y establecer en todo cuan-
to el expreso servicio practicar y Constituirse
en suyo re este poder. En elio testimoniio lo
sacado ante mi el sacerdote P. Juan
Bautista M. Crispe de Salcedo, D. Vicente

de Aribabaga, y D. Caus de Madariaga se
cuyen de esta villa. Otorgante firmo, y con
fe de todo, y de su conocimiento como delq
Cargos lo hice yo el Señor Santiago de
Páez António de Aribabaga
To el Señor de S. J. puplico el
numero de esta villa de Bilbao que procede
fui al otorgamiento de este poder con el
intervalo q. Tardigo el dia de la fecha que
en el se expresa en la otra fo' con la documentación
necesaria a su original que obra en el Registro
de Llegaz de mi cargo lo signo y firmo en
esta segunda pág en Bilbao dia de su otorgamiento.
Esto digo yo = Diego António
de Aribabaga

Promulgado En la Villa de Ermua
vna de las del Officio y M. P. Sirvicio de Arriaga
y Oriente y Gto de Marzo de mil ochocientos
seiscientos y seis ante mi el infrascrito Señor
Real publico de S. J. envio y del fiso nu-
mero de ella, Secretario adjugada ex, y
Ayuntamiento, y de los de la Justicia de

Mallavia, y Tertigas, compareciendo personal-
mente su señoria el Señor D. José María de
Orbe y Ulo Marques de Vizcaya Señor
de esta importante villa de la otra parte q. de
la otra D. José Ignacio de Torreño de la misma
villan en representación de D. Santiago de
Páez Vizcaya de la ex de Bilbao, y Contador
final de este Real Oficio, con poder assu-
mido en oficio del Comercio my, ante
D. Diego António de Aribabaga Señor pu-
blico, y del numero de la propia villa dize
yo, que el Señor L. M. Marques, o dueño en
propiedad y dominio de un solar de casa, sita
yacente ala Carretera Real q. Pasa en
Barrencale de esta promulgada villa, que
tine de superficie treinta y nueve y medio
estados Cuadrados, diez y seis y cuatro estados
treinta y siete q. cal y Canto en el medianil
común de la Cada Lantxuri y medio estado
dejando en la parte Lantxuri, y cinco quedó
estados de lo mismo en la linea de Cuadrada
contigua al Camino Real, cuya Solar yace

Dijo se abra de comprender informata de mon-
yo y los arbolares q Izaquen de Unizar tenia
de esta mencionada villa, Que el Señor de
Santiago de Batar es igualmente dueño en
propiedad y posesion de un monte tablado
de un monte tablado en el Lomo de villa llamado
Cielo confinante por tres lados con montes
de otra q. M. Villanueva, y tiene mil, Seis cintos,
ochenta y cuatro estadios cuadrados de super-
ficie horizontales. Ciento Cuatro y ochenta Ar-
bolares, Prismas tablados, y setenta y cuatro
muy jirones; de otro Cartíonal en el término
de M. Villanueva confinante por tres
lados con montes de otra q. M. Villanueva,
y contiene trece cintos, cincuenta y un es-
tadio cuadrado de superficie oriental,
del Cartíonal fructiferos, y treinta y tres
Arbolares prismas tablados, tres cintos y cuat-
ro en la jurisdiccion de esta mencionada villa.
Que estos conformes en determinar dho. dotor
se cosa sus parques y montes arbolares por
el beneficio y utilidad comun que resulta

ambig informaz; para ello por corriente
señal nro, han sido medidas y trazadas
de linea. Angel de Aguirre Dijo q
nunca vino de la villa de Agustina cosa
valle de Aguirre, se sabe el esperar de la
luz y guarda propios del monasterio el P. Estan
que, en un mil, Cuarto Cento, oviendo en
que un monje de Aguirre y los demás monjes y abu
do del Monasterio de Aguirre en un mil, Ciento
cuarenta y cinco díos y diez más de l.º Real
también por lo mismo, vino este, y a favor
de aquél de Aguirre, a treinta y tres y treinta
y tres más de l.º Real según aparece de la declara
ción dada por don Pedro el dia Cuarto de Agosto
en suya, la que, y el V.º de que se va hacer
mento en Cogolla fechandise, se incorporaron por
el principio de esta linea para trazar en lo trazado
que quiera de él de allá. Y para que tenga efecto
lo trazado y convenido, en la mejor forma
que haya lugar por do, de su libre voluntad,
reciprocamente y comun utilidad de ambas partes,
dijo el P. Estan que por si, y desgracia de D. Juan

que de trueno usado de su poder, y facul-
tad que tiene del Cielo. D. Santiago de Vitoria
dictó suscul, que no se le cosa libocar ni mu-
rirse, o morir, que yes si y en memoria
de sus hijos, heredos, nietos, y de quien ha-
cere de ellos. Totalo, y cosa en Custodiuia
manera permisiva q^e siempre, el conmuniab.
S. Francisco de Calatayud, Dijo Solar de
Casa y Grandes, y el procurador Trujillo ha-
ya poniendo se monte alzq. Pueblos de
Vicella, y d. M. Pelayo Baru, con la autoridad q^e
costumbran, declarando aquél que tiene tru-
yido de este lodo d. Vicente, eternamente
d. y frances y hoy mas q^e d. q^e nadie
cavaciong. Pulen mas afuera del q^e d. Santiago,
y por no querer de honestidad ni estroga, q^e
unica la excepcion q^e podria oponer sea
Beverly Vicente, la Ley mire, Titulo pri-
mero, partida quinta, q^e de ella trató, y lo
dijo ayng que profino para la primera sea
Vicente, los q^e q^e quedaron, como si lo
estubieren, y otrora el conquitante Segundo

Y Carta de pago de dho Estado a favor
del citado Franso, y su padrone este el Oficio
D. Santino de Pinto tan bastante, fijase
y ofise que iban a la Ciudad, y su dho voz
Cimarron y declaran lo Comparandos que ley
espendio el Solar de Cua, a su padrone, en los
de Enero monto y arboles comprandos en los
que tienen vendidos, en su condad, y que estan
libre de toda especie de cargo, y de otra canti-
dad, y como tales, los traejan, en los terminos
y proporciones, con todys las entredys, Indy,
yey, Estambor, Doy, Teglas, y Tordumbor,
que han tenido, tienen, y la Corresponden, y
deben Corresponden, en la cosa alguna, por el
mismo precio en que la ha valuado dho Ofi-
cio, del que y del dinero correspondiente para
igualar, se dan mutuamente por contrac-
tos, pagados en Voluntad, y por no pare-
cer de ofende la otra persona ni
las fiacas, Encuanca la Lysa de su tierra
declarando asi mismo en la Ciudad enq
se han estimado aquellas, con el escro de

Y Diciendo, Sienta y Sete. Y traeza q
sea más a su justo precio, q que no en
los mas, q si muy valen, se hagan de mayor
valor en mucha d' otra Ciudad, si pre-
ca cencia q donación perfecta e irrevo-
cable q el dho Hasta intervieng con
las Segundad y legales, renuncian la Ley
primera, Titulo m.e. Libro quinto dela
Recopilacion que trata de los Contratos.
Corta, Arreglos, q de otros en que hay le-
sion en mas o menos de la mitad del
Justo precio, q las Cuatro anz, q qre
gire para pedir su Recision, o el Suple-
mento a su Justo Valor, por tanto dice:
Hoy dho Fr. E. Marques por si, sua hija, la
reng, y sus hermanos, q el dho Fr. Fr. en
en nombre de su Procedencia q su hijo, se
renuncian el dominio, derechos, q otro cuan-
quier derecho q les corresponde en los
efectos de su procedencia, traspasandole mutua-
mente con today las acciones q les com-
peten para q los puecan engenear,

q dispongan de ellos tan arbitrio como es
esta cosa adquinda con lastimo y justo
titulo, se confieren la Competencia facul-
tad, para q esa autoridad q judicialme
tomen de la asistencia efecto la querella
que la compete por dia, y para q no se
cesitem tomarla me piden que los dho efectos
autorizadas de esta Pm, con los cuales
sin otro acto se apremian ha tener visto
hacerla formal. Para evitacion, Segunda
y Encamamiento de los dho efectos per-
mutados, q q que no aparecen en ellos nin-
gun gravamen, se obligando q el dho Fr. Marques
deveria bajar, q el dho Fr. Fr. en los el
monigote de Claudio de Batia, prem
yo y patrón, dando asylo qdri a los dho
moy Fr. Fr. y sus hermanos de l' dho competente,
para q esa observancia q cumplimentada
de esta Letra sea la cumplida y apremiada
por tal dho Fr. Fr. como por tener
deslumbracion difunta, pordia en autoridad
seca juzgada, por qe Marques, q renunciaron

Dijo la Ley, fuoy, y principios en su
favor, con la que prohibe la qul a todos
informa, y quedaron dny dñeas y qdndz
se hiziere la taza de esta villa en el opio
de la pocracia del prstido, que est a Cays
del Lmo Secretario de Aguardo, en la
villa de Durango, dentro de un moj de aquella
un arbol de la Real Pracacion, y qmico
en este particular. Se Qvi Testimonió,
xvi lo inform, y qdndz yfirmaron, a que
yoy qdndz qfio Curas, qdndz
Testigos D. Juan Ques de Aguado, Francisco
Amitui, y Francisco Antonio de Aguado, cura
real y Rector xata qfida en villa
D. Mariano de Valde, Capilla Jue Sgno de
Proncio Alfonso, Pedro de Baravillaros
Cura de arboles a Tigrayn - Valde

El infraescrito Lmo Real publico en
Septiembre del año numero xata villa
de Durango, qdndz qdndz qdndz, qdndz
qdndz, con qdndz concuerda, queda en mi poder, qdndz

y riguro de qdndz publicar corriente, a qdndz
permite, y en qdndz se ello, lo signa y firma en
esta setana qdndz

Pdro de Baravillaros

Tomada la razan en el oficio de la yndia
de la ruta del año 563, hasta la del 564, qdndz
existe llamas N. del gremio. Durango, reynta y tráns
del de mil ochenta y seis y seis -

Pdro de Baravillaros

En 26 de Junio de 1828

F. M. de permiso de Pilar de Gara, y mandado
que los arbolos caídos caigan en ellos, entre su se-
ñoría el P. D. José Oña de Vizca y Eliz. Garzon
de Vizca (y su hermano) vecino de esta villa
y D. José Llorente de Grano de la misma
vocación, como propietario de D. Santiago
de Batiz que es el de la villa de Bilbao.

Atentísimo
Barrantes

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HEZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

